

163. 168

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-049307-00009-0000
Fec 2006-08-29 16:36:35 Dep 2020 NUECREACIONES
Tra 2 PATENTES
Eva 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTA REGUE Folios 35

Re: P1.-UNILEVER N.V.-Solicitud de Patente de Invención para
"COMPOSICIONES SUAVIZANTES QUE CONTIENE TENSIOACTIVOS
CATIONICOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS TELAS".-Clase
C11D 1/62.-Expediente número 00-049.307.-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho notificado por fijación en lista de 20 de Abril de 2006 y a mi memorial de plazo de 14 de Julio del mismo año.

2. Con el fin de dar respuesta a las objeciones hechas por el señor Examinador en su Concepto Técnico No. **536**, me permito manifestar que es deseo del solicitante realizar las siguientes modificaciones al capítulo reivindicatorio de la solicitud presentada:

- **REIVINDICACIÓN 1:** Se ha limitado el alcance de la presente invención al indicar las proporciones de los componentes en la composición reclamada, para presentar la nueva reivindicación como sigue:

"Una composición acuosa para el acondicionamiento de telas que comprende:

(i) De 10 a 60% en peso de uno o más tensioactivos catiónicos seleccionados de:

(a) compuestos de amonio cuaternario que tienen por lo menos un grupo éster y se forman a partir de un ácido graso padre que tiene un grado de insaturación representado por un valor de yodo situado entre 20 y 140 y,

(b) compuestos de amonio cuaternario que tiene dos cadenas alquílicas o alquenílicas C_8-C_{28} unidas directamente al nitrógeno y que se forman a partir de un ácido graso padre que tiene un grado de insaturación representado por un valor de yodo situado entre 0 y 20 y,

(ii) De 10 a 70% en peso de uno o más aceites que son adicionados a la composición como un componente por separado,

164-169

(iii) De 0.05 a 40% en peso de uno o más solventes,

(iv) De 0.05 a 20 % en peso de un auxiliar de dispersión, preferiblemente un alcohol graso alcoxlado no iónico, compuestos de amonio cuaternario catiónicos con una sola cadena alquílica larga, óxidos de amina alquílicos de una sola cadena larga, y

(v) De 0.5 a 35% en peso de agua

composición que se encuentra en la forma de una micro-emulsión".

Me permito resaltar que la modificación realizada no amplía de ninguna manera el alcance de la presente solicitud toda vez que se encuentra dirigida a definir los componentes y sus proporciones en la composición. Por lo tanto, todas las modificaciones realizadas encuentran pleno sustento en el capítulo reivindicatorio original y en la descripción de la solicitud presentada. Para el caso de la introducción del auxiliar de dispersión y el agua con sus respectivos contenidos en la composición reclamada puede encontrarse dicho sustento en la página 14 de la descripción.

- **REIVINDICACIÓN 2:** Teniendo en cuenta que en la nueva reivindicación 1 se definió un rango inicial de 10 a 60% del tensioactivo catiónico, la nueva reivindicación 2 reivindica ahora solo los intervalos de 20-55% en peso y preferiblemente entre 24-51 % en peso total de la composición.
- **REIVINDICACIÓN 4:** Teniendo en cuenta que en la nueva reivindicación 1 se define un contenido de aceite de 10 a 70% en peso, la nueva reivindicación 4 reclama ahora solamente los rangos de 12-60% en peso, preferiblemente 15-52% en peso total de la composición.
- **REIVINDICACIÓN 5:** Teniendo en cuenta que en la nueva reivindicación 1 se define un contenido de solvente de 0.05 a 40% en peso, la nueva reivindicación 5 reclama ahora solamente los rangos de 0.1-25% en peso, preferiblemente 0.15-16% en peso total de la composición.
- **REIVINDICACIÓN 6:** Teniendo en cuenta que en la nueva reivindicación 1 se define un contenido de auxiliar de dispersión de 0.05 a 30% en peso, la nueva reivindicación 6 reclama ahora solamente los rangos de 0.1-16% en peso, preferiblemente 0.15-10% en peso total de la composición.

W

165
170

- **REIVINDICACIONES 7 A 11:** Han sido **eliminadas** del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio, debidamente autorizado por mí representado.

Me permito resaltar, que las modificaciones anteriores fueron realizadas con el fin de definir de una manera más clara y detallada la materia reclamada por la presente solicitud sin que se haya introducido materia nueva y que **todas** las modificaciones realizadas encuentran pleno sustento en el capítulo reivindicatorio original y en la descripción de la solicitud presentada.

3. Por otro lado, el señor Examinador objeta el Nivel Inventivo de la solicitud en estudio con base en la existencia de los documentos **WO 96/19552 (D1)**, **EP 0829531 (D2)** y **WO 98/08924 (D3)** argumentando lo siguiente:

- **D1** pone en evidencia que en el arte ya se han combinado un suavizante catiónico, uno o más aceites y uno o más solventes presentando la formulación en forma de microemulsión. Además, indica que la reivindicación 1 de la solicitud en estudio reclama la combinación de estos tres elementos sin proporciones específicas por lo cual **D1** anticipa dicha composición suavizante.
- **D2** divulga la combinación simple de los tres componentes constituyentes de la composición reclamada y además las proporciones son en ocasiones tan próximas que resultan estar solapadas en algunas posibilidades.
- **D3** revela que históricamente los suavizantes tienen un bajo contenido de solventes, e indica el intervalo de 10 a 40% de un solvente y un alcohol de bajo peso molecular

Con respecto a lo anterior, como primera medida me permito manifestar que teniendo en cuenta la modificación realizada a la reivindicación 1 de la presente solicitud, se están reclamando proporciones específicas de los componentes que constituyen la composición reclamada de tal manera que la objeción del señor Examinador dirigida a ese punto con respecto al documento **D1** queda evidentemente superada.

Adicionalmente, con el fin de demostrar el nivel inventivo de la presente solicitud, me permito exponer las diferencias generales con los documentos citados y además, establecer de manera **clara** el problema técnico resuelto por la presente invención.

33

Respecto a las enseñanzas del documento **D1**, lo que dicho documento reivindica son las composiciones suavizantes que contienen un tensioactivo de amonio cuaternario, un solvente orgánico y opcionalmente un perfume aceitoso inmiscible en agua, y en ningún momento se reivindica el uso de un porcentaje de 10 a 70% en peso de aceite el cual se añade a la composición como componente separado para inducir la formación de la micro-emulsión. Adicionalmente, aunque los ejemplos 14 a 17 de **D1** revelen el uso agentes co-suavizantes que pueden estar en la forma de un aceite, las formulaciones reveladas tienen un muy bajo contenido de aceites (3.4%) y grandes cantidades de agua (56.6%), mientras que en la presente solicitud, el contenido de aceites es relativamente alto (10-70%) y la de agua oscila entre valores desde 0.5 hasta 35% y que además en la referencia citada, el empleo de dicho agente co-suavizante en la referencia citada se hace para que actúa de manera sinérgica con el suavizante y para que estabilice la emulsión formada (ver página 12, líneas 17 y 18 de la descripción) mientras que la finalidad de dicho componente en la presente solicitud es favorecer la dispersión de la micro-emulsión al disolverla en agua.

Con respecto a **D2**, me permito hacer notar que en el documento se hace referencia es a suspensiones opacas de cristales suavizantes catiónicos en una matriz oleosa lo cual es **completamente** diferente a las micro-emulsiones que reclama la presente solicitud. Además, en el documento **D2** no se contempla la inestabilidad física de los productos, por lo tanto el **problema técnico resuelto** en la presente invención, es en efecto **diferente** al problema técnico tratado en **D2**. Debido a lo anterior, aunque las composiciones de la invención en mención y las de la referencia citada tiene en común algunos componentes, no hay ningún indicio en **D2** que guíe a la persona versada en la materia a preparar las micro-emulsiones. La presente invención resuelve entonces el problema técnico asociado con la estabilidad en diferentes rangos de temperatura y provee una micro-emulsión que puede ser fácilmente diluida en agua para formar macro-emulsiones estables.

Por último, con respecto a **D3**, me permito reiterar que tal como se puede verificar en la página 2 de la descripción, las composiciones enseñadas por la referencia citada comprenden composiciones que contienen solventes miscibles en agua por lo cual no hay lugar a la formación de micro-emulsiones de agua en aceite lo cual como se ha establecido claramente, constituye la materia objeto de la presente invención. Adicionalmente, este documento tampoco indica las ventajas existentes al usar grandes cantidades de aceite para facilitar la formación de una micro-emulsión. De esta manera, el objeto principal de la solicitud en estudio **difiere de manera considerable** de lo revelado por el documento **D3**.

Por otro lado, para reiterar las diferencias técnicas existentes entre el estado de la técnica y lo revelado por la presente solicitud, me permito mencionar que la

presente invención se refiere a una micro-emulsión para cuya formación se usa un componente aceitoso presente en una fase separada, la razón para usar el componente aceitoso en fase separada es que se ha encontrado que la micro-emulsificación puede realizarse de manera más rápida cuando la fase oleosa está presente. Adicionalmente, me permito resaltar, que se ha propuesto que la fase aceitosa contribuye a la solubilización de las cadenas hidrofóbicas del grupo catiónico, por lo cual se propicia la formación de la micro-emulsión con una mayor facilidad, solucionando de manera simultánea los problemas asociados al uso de solventes tales como el riesgo de inflamabilidad, la alteración del olor base y la baja duración del perfume.

Nuevamente me permito llamar la atención de ese Despacho al hecho que en la presente invención, el auxiliar de dispersión no es introducido en la composición con el fin de estabilizar la micro-emulsión, sino que la intención principal es favorecer la dispersión de la micro-emulsión al disolverla en agua. Es claro que debido a la naturaleza concentrada de la composición reclamada por la presente solicitud, en ocasiones la composición será diluida por el consumidor siendo el remanente de dicha dilución almacenado en un contenedor apropiado para ir retirando de éste el contenido de manera progresiva a medida que sea requerido para su uso. De esta manera, no es solo importante que la composición reclamada sea estable por un periodo de tiempo determinado sino que también debe favorecerse que la composición diluida sea estable por periodos prolongados de tiempo, por ejemplo varias semanas. Entonces, la inclusión del auxiliar de dispersión seleccionado en la composición reclamada, se hace con el fin de asistir la dispersión de la micro-emulsión al ser diluida en agua con el fin de formar una macro-emulsión y estabiliza dicha micro-emulsión diluida con lo cual puede ser almacenada para su uso posterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro entonces que ninguna de las referencias citadas solas o en combinación sugieren de forma alguna ni guían a la persona versada en la materia para la obtención de la invención expuesta en la presente solicitud y que el problema técnico planteado se resuelve presentando una composición que no solo tiene un menor contenido de solvente reduciendo los riesgos asociados a su uso, sino que también dicha composición exhibe una estabilidad en forma concentrada y diluida por un largo periodo de tiempo, permitiendo entonces el almacenamiento de la solución diluida para su posterior uso, y entonces, es posible afirmar que la presente invención **sí cumple con el requisito de nivel inventivo**.

Para finalizar, me permito manifestar que teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio y los argumentos anteriormente presentados para demostrar las diferencias existentes entre la presente invención y el estado de la técnica, se entienden superadas las objeciones realizadas por el señor Examinador.

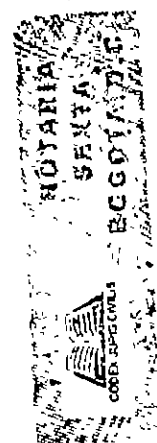
4. Anexo me permito presentar:

- (1) Recibo número 06 - 59,767 expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de las modificaciones mencionadas; y
- (2) Copia del nuevo capítulo reivindicatorio, **que reemplaza el originalmente presentado**, sobre el cual se han realizado las modificaciones expuestas anteriormente.

5. En vista de todo lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las argumentaciones presentadas y de las modificaciones realizadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,


ALICIA LLORED A RICAURTE
T.P. 53.215

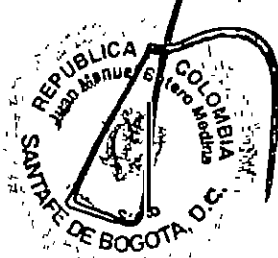


NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. **29 AGO 2006**
Ante mí **JUAN MANUEL BOTERO MEDINA**
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BOGOTA

Comparocieron: *Alicia Lloreda Ricaurte*

quien (es) exhibió(aron) la(s) C.C.
439.690.713
T.P. 53.215
y declaro(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto. En constan-
cia su firma esta diligencia.


ALICIA LLORED A RICAURTE
C.C. No. 39.690.713 de Usaquén



169
179

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 59,767
FECHA : AGOSTO 8 DE 2006

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
LLOREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	45313178	08/08/2006	1,065,200.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-03	CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	
12		MARCAS Y LEHAS COMERCIALES	95,000.00
		TOTAL :	\$ 95,000.00

SON: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

REIVINDICACIONES

1. Una composición acuosa para el acondicionamiento de telas que comprende:

(i) De 10 a 60% en peso de uno o más tensioactivos catiónicos seleccionados de:

(a) compuestos de amonio cuaternario que tienen por lo menos un grupo éster y se forman a partir de un ácido graso padre que tiene un grado de insaturación representado por un valor de yodo situado entre 20 y 140 y,

(b) compuestos de amonio cuaternario que tiene dos cadenas alquílicas o alquénicas C_8 - C_{28} unidas directamente al nitrógeno y que se forman a partir de un ácido graso padre que tiene un grado de insaturación representado por un valor de yodo situado entre 0 y 20 y,

(ii) De 10 a 70% en peso de uno o más aceites que son adicionados a la composición como un componente por separado,

(iii) De 0.05 a 40% en peso de uno o más solventes

(iv) De 0.05 a 20 % en peso de un auxiliar de dispersión, preferiblemente un alcohol graso alcoxlado no iónico, compuestos de amonio cuaternario catiónicos con una sola cadena alquílica larga, compuestos de amonio catiónicos de uan sola cadena alquílica larga, óxidos de amina alquílicos de una sola cadena larga, y

(v) De 0.5 a 35% en peso de agua

composición que se encuentra en la forma de una micro-emulsión.

- 171 173
- 276
- 2.** Una composición para el acondicionamiento de telas acorde con la Reivindicación 1, la cual comprende entre 20 - 55% en peso, preferiblemente entre 24 - 51% en peso de tensioactivo catiónico, porcentajes basados en el peso total de la composición.
 - 3.** Una composición para el acondicionamiento de telas acorde con cualquiera de las Reivindicaciones 1 ó 2, en la cual la proporción en peso entre el tensioactivo catiónico y el aceite va de 5:1 a 1:10, preferiblemente entre 4:1 y 1:5, mejor aún entre 3:1 y 1:3.
 - 4.** Una composición para el acondicionamiento de las telas acorde con cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en la cual el aceite está presente en una cantidad entre 12 - 60% en peso, preferiblemente entre 15 - 52% en peso, con base en el peso total de la composición.
 - 5.** Una composición para el acondicionamiento de las telas acorde con cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, en la cual el solvente está presente en una cantidad entre 0,1 - 25% en peso, preferiblemente entre 0,15 - 16% en peso, con base en el peso total de la composición.
 - 6.** Una composición para el acondicionamiento de las telas acorde con cualquiera de las Reivindicaciones precedentes, la cual adicionalmente comprende un auxiliar de dispersión presente en una cantidad entre 0,1 - 16% en peso, preferiblemente entre 0,15 - 10% en peso, con base en el peso total de la composición.

137
172

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 00-49307

Clasificación Internacional (IPC) C11D1/62

Concepto Técnico No.

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

- Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, folios 6 a 38 presentado originalmente, folios 59 y 60 de la descripción y reivindicaciones 1 a 6, folios 175 a 176 anexados como respuesta al requerimiento formal
- Conforme lo establecen los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina la solicitud se presentó el 30 de junio de 2000 y se reivindicó prioridad de la solicitud GB 9915964.2 del 7 de julio de 1999.

2. Objeto de la solicitud:

El objeto de la solicitud es, según las reivindicaciones 1 a 6: Una composición acuosa en la forma de una micro-emulsión para el acondicionamiento de telas que comprende:

- (i) de 10 a 60% en peso de uno o más tensioactivos catiónicos seleccionados entre:
 - a) compuestos de amonio cuaternario que tienen por lo menos un grupo éster y se forman a partir de un ácido graso padre que tiene un grado de insaturación representado por un valor de yodo situado entre 20 y 140 y, b) compuestos de amonio cuaternario que tienen dos cadenas alquílicas o alquénicas C₈-C₂₈ unidas directamente al nitrógeno y se forman a partir de un ácido graso padre que tiene un grado de insaturación representado por un valor de yodo situado entre 0 y 20,
 - (ii) de 10 a 79% de uno o más aceites
 - (iii) de 0,05 a 40% en peso de uno o más solventes
 - (iv) de 0,05 a 20% en peso de un auxiliar de dispersión, preferiblemente un alcohol graso alcoxilado no iónico, compuestos de amonio cuaternario catiónicos con una sola cadena alquílica larga, compuestos de amonio catiónicos de una sola cadena larga, óxidos de amina alquílicos de una sola cadena larga, y
 - (v) de 0,5 a 35% en peso de agua
- Composición que se encuentra en la forma de una microemulsión.

La clasificación según la IPC correspondiente al objeto de la solicitud es C11D1/62

3. Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha a partir de la cual se considera el estado de la técnica es julio 7 de 1999, tomando en cuenta la fecha de prioridad.

La búsqueda realizada en las bases de datos con que cuenta la oficina dio como resultado los documentos indicados en el cuadro siguiente:

N°	DOCUMENTO	TÍTULO	FECHA DE PUBLICACIÓN
D1	WO 96/19552	Clear, concentrated liquid fabric softener compositions	1996-06-27

4. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

D1 revela una composición en microemulsión suavizadora de tejidos que comprende una combinación de tensioactivo diéster amonio cuaternario, tensioactivos de amonio diamido, aceites y solventes orgánicos. Opcionalmente se pueden incluir en la formulación co-suavizadores y perfumes. Estas microemulsiones son convertidas en macroemulsiones por dilución con agua en el ciclo de enjuague para suministrar un tratamiento suavizante.

D1 pone en evidencia que en el arte que ya se han combinado estos componentes: un suavizante catiónico, uno o más aceites y uno o más solventes, y más aún específicamente, dicha formulación se ha presentado en la forma de una microemulsión. El auxiliar de dispersión, tal como lo reivindica la solicitante, también había sido sugerida en D1, página 6 (alcohol que tiene 9 a 11 átomos de carbono y 8 grupos etoxilo). De esta manera, D1 contiene materia que afecta el nivel inventivo de la presente solicitud ya que una persona medianamente versada en el arte técnico correspondiente está en capacidad de derivar del estado de la técnica la composición acuosa (microemulsión) que se reclama.

D1 anticipa dicha composición suavizante porque las proporciones de los compuestos son tan amplias que un técnico medianamente versado en la materia habría intentado una relación de componentes semejante, porque las posibilidades pueden llegar a ser las mismas que en D1 y en otros están muy próximos y resultaría más que obvio para la persona del oficio llegar a ellas por la realización de ensayos sistemáticos hasta encontrar la cantidad efectiva.

Argumentos de la solicitante

Afirma la solicitante que en D1 no se reivindica el uso de un porcentaje de 10 a 70% en peso de aceite que se añade a la composición como componente separado para inducir la formación de la microemulsión. Si en D1 se reivindicara tal información, se

174 175

vería afectada la novedad de la solicitud en estudio. En D1 se sugiere directamente el uso de aceite en una microemulsión para suavizar o acondicionar telas. Si tiene o no perfume es accesorio. La cantidad de aceites empleada por la solicitante, así esté por encima de la divulgada en D1, no es indicio de altura inventiva porque no se ha reportado un efecto inesperado o sorprendente que constituya un salto cualitativo frente a lo divulgado en D1. Como ya se anotó arriba, la persona medianamente versada en la materia habría derivado de manera obvia las proporciones para los aceites, tal como los reivindicó la solicitante.

Asevera, además, la solicitante que el empleo de dicho agente co-suavizante en la referencia citada se hace para que actúe de manera sinérgica con el suavizante y para que estabilice la emulsión formada (ver página 12, líneas 17 y 18 de la descripción) mientras que la finalidad de dicho componente en la presente solicitud es favorecer la dispersión de la microemulsión al disolverla en agua. En primer lugar, esta oficina debe anotar que en la página 12, líneas 17 y 18 de la descripción, no se encuentra referencia alguna a la función del co-suavizante; segundo, al estabilizarse la emulsión formada se favorece la dispersión de la microemulsión.

Insiste la solicitante en el hecho de que en la presente invención el auxiliar de dispersión no es introducido para estabilizar la micro-emulsión sino con la intención de favorecer la dispersión de la microemulsión al disolverla en el agua. Esta oficina considera que, puesto que dichos auxiliares de dispersión ya se habían sugerido claramente en D1, independientemente del rol que se les quisiera asignar, ya que al adicionar las dichas sustancias, éstas cumplirían su función inherente a las mismas.

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

No.	Documento	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que afecta
D1	WO 96/19552	1 a 6	Nivel inventivo

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Negar** las reivindicaciones 1 a 6 de los folios 175 y 176.

Bogotá, D.C., 2006-12-05

CONCEPTO TECNICO No. 1914	JEFE DE DIVISION NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202043
-------------------------------------	---	--

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN 0-49307

EDICTO No 881

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No 36101 de 27-DIC-2006 Que el contenido de la parte resolutive es como sigue El Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIONES SUAVIZANTES QUE CONTIENEN

TENSIOACTIVOS CATIONICOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS TELAS"

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Alicia Lloreda Ricaure en su calidad de apoderada de la sociedad Unilever N V, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D C, a los

27 DIC. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8 00 a m de hoy

Secretaria General Ad-Hoc 15-ENE-2007

Este edicto se desfija hoy 26-ENE-2007 a las 4 30 p m

Secretaria General Ad-Hoc

EDICTO No 881